



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1753/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION EXTRAORDINARIA

DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003414, Ent. N° 2617/2021)

VISTO: este Tribunal ha examinado el Proyecto de Presupuesto de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado para el ejercicio 2022 remitido por Oficio N° 269/21 de fecha 30/07/21;

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 literal A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) En opinión del Tribunal de Cuentas, el proyecto de Presupuesto de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado para el ejercicio 2022 ha sido preparado en forma razonable, de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo establecido en el Párrafo 2.9;
- 2) Observar el referido documento por lo expresado en el Párrafo 2.9;
- 3) Téngase presente lo establecido en los Párrafos 1.4.3, 2.6 a 2.8, 2.10 a 2.15 y 2.17 a 2.23;
- 4) Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Ambiente, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Im

Cra. Lic. Olga Santinelli Tardner
Secretaría General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2022 de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos constatados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) INGRESOS PROYECTADOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES PROYECTADAS

1.1 Ingresos proyectados

Recursos Propios	Importe (\$)
Ingresos de Explotación	17.817:033.186
IVA Ventas	1.455:771.273
Ingresos no Operativos	71:818.861
Bonificaciones	- 467:235.499
Variación de Deudores	- 940:278.448
Total Ingresos	17.937:109.373

1.1.1 El detalle de ingresos proyectados expone los cálculos que determinan los ingresos a percibir a partir de los importes previstos a devengarse en el Ejercicio 2022, ajustados por el aumento neto previsto para el ejercicio de las cuentas patrimoniales de Deudores, por \$ 940:278.448. La norma presupuestal debiera recoger las resultancias de dicho cálculo.



TRIBUNAL DE CUENTAS

1.2 Asignaciones Presupuestales**1.2.1 PRESUPUESTO OPERATIVO Y DE OPERACIONES FINANCIERAS**

Grupo	Concepto	Importe (\$)
0	Servicios Personales	4.864:845.357
1	Bienes de Consumo	1.565:746.765
2	Servicios no Personales	7.104:703.674
5	Transferencias	5:381.225
6	Intereses y Otros Gastos de Deuda	425:457.582
7	Gastos no Clasificados	10:000.000
8	Clasificador de Operaciones Financieras	1.537:140.320
Total Presupuesto Operativas y de Operac.Financieras		15.513:274.923

1.2.2 PRESUPUESTO DE INVERSIONES

Grupo	Concepto	Importe (\$)
0	Servicios Personales	290:005:730
1	Bienes de Consumo	24:281.824
2	Servicios no Personales	377:804.948
3	Bienes de Uso	2.564:274.682
Total Presupuesto de Inversiones		3.256:367.184

TOTAL DE EGRESOS \$ 18.769:642.107

Déficit Presupuestario \$ - 832:532.734

1.3 Financiamiento Global

Financiamiento Externo	723:838.784
Crédito Interno	130:331.081
Crédito Interno a concertar	262:800.000
Total Financiamiento	1.116:969.865

1.4 Análisis del Resultado Presupuestal del Ejercicio

Concepto	Importe (\$)
Ingresos Totales	17.937:109.373



TRIBUNAL DE CUENTAS

Egresos Totales	-18.769:642.107
Resultado Global Deficitario	-832:532.734
Financiamiento	1.116:969.865
Diferencia	284:437.131

1.4.1 De acuerdo a lo expresado anteriormente los Ingresos proyectados ascienden a \$ 17.937:109.373 y los Egresos proyectados totalizan \$18.769:642.107, resultando un déficit presupuestal primario de \$ 832:532.734, el que se proyecta financiar con recursos externos provenientes del BID, Cooperación Técnica No Reembolsable y FONPLATA, por un total de \$ 723:838.784, así como con crédito interno por \$ 130:331.081, provisto por Montes del Plata y UPM, y con financiamiento no concertado a la fecha de estas actuaciones, por \$ 262:800.000.

1.4.2 Con relación al financiamiento externo previsto la ejecución del importe correspondiente a los proyectos de inversión estará condicionada a la formalización de su fuente de financiamiento, lo que deberá contar con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), de acuerdo a lo previsto en el artículo 331 de la Ley N° 18.172 de 31/08/2007 (y no Ley N° 18.182 como se expuso) y en el artículo 45 de la Norma Presupuestal.

1.4.3 En la Estimación de Financiamiento expuesta por el Organismo, se informa el Préstamo BID N° 4346 correspondiente a la Obra de Ciudad del Plata, cuando debió decir Préstamo BID N°4642.

2) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES

2.1) El Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2022 de la Administración de Obras Sanitarias del Estado comprende los Presupuestos de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones aprobados por Resolución de Directorio N° 678/21 de fecha 30 de julio de 2021.



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.2) El Proyecto referido ingresó a este Tribunal para su consideración el 30/07/2021, mediante Oficio N° 269/2021 de la misma fecha, por lo que se ha dado cumplimiento a la previsión contenida en el Artículo 221 (inciso 1° in fine) de la Constitución de la República, en cuanto al plazo constitucional para su remisión a este Cuerpo.

2.3) De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 51 de 22/11/1972, se le dio entrada oficial a este Tribunal en sesión de fecha 04/08/2021.

2.4) El Proyecto se presenta en forma comparativa con el presupuesto correspondiente al Ejercicio 2020, aprobado por Decreto N° 391/2020 de 31/12/2020, vigente por prórroga automática de acuerdo a lo previsto en el artículo 228 de la Constitución de la República, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 216 de la Constitución de la República.

2.5) Se agrega un informe circunstanciado sobre el cumplimiento de metas y programas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 16.211 del 01/10/1991.

2.6) Las partidas previstas en el numeral 11 del artículo 34 y en el artículo 36, no podrán ser percibidas por los funcionarios contratados al amparo de lo establecido por el artículo 23 de la Ley N° 17.556 de 18/09/2002 en cumplimiento de lo estipulado por dicha Ley, que se recoge en el artículo 21 del Proyecto de Presupuesto.

2.7) El artículo 16 expresa que *“La empresa eliminará el 67% de las vacantes que se generen entre el 1° de enero del 2022 y el 31 de diciembre de 2022 a excepción de las que deben llenarse con personal discapacitado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49° de la Ley N° 18.651 de 19 de febrero de 2010”*. Sin embargo no toma en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.122 de 21/08/2013 (participación de personas afrodescendientes) y artículo 12° de la Ley N° 19.684 de 26/10/2018 que prevé destinar el uno por ciento de los puestos de trabajo a ser llenados con



TRIBUNAL DE CUENTAS

personas trans siempre que cumplan con los requisitos normativos para acceder a los mismos.

2.8) El artículo 17 que faculta al Directorio de OSE a realizar transformaciones de cargos y funciones, para adecuar la estructura organizativa a las reales necesidades de la empresa, no merece en principio observación, siempre que no suponga la realización de una modificación presupuestal fuera de la instancia anual prevista por el artículo 221 de la Constitución de la República.

2.9) El artículo 18 autoriza al Directorio a presupuestar a los funcionarios contratados en régimen de función Pública, de acuerdo a cierta antigüedad y requisitos entre los que se señalan en el inciso segundo, numeral iii), que el funcionario se encuentre con subsidio transitorio por Incapacidad otorgado por BPS para acceder a ser presupuestado. De acuerdo a lo expresado en el texto dicha previsión colide con los principios que rigen la carrera funcional, mereciendo su observación.

2.10) A los efectos de las comunicaciones previstas en los artículos 6, 10, 11, 12 y 42, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por el Tribunal de Cuentas por Resolución N° 1.891/18 de 06/06/2018.

2.11) En relación al personal contratado al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley N° 17.556 de 18/09/2002 considerados en el artículo 21 del Proyecto, corresponde señalar que la citada normativa no habilita la percepción de otras partidas como las previstas en el numeral 11 del artículo 34 y las del artículo 36, sea en efectivo o en especie.

2.12) El artículo 23 titulado "Subsidio a Directores" refiere al subsidio creado por el Acto Institucional N° 9 del 23/10/1979 y regulado por la ley N°15.900 de 21/10/1987, con la modificación introducida por la ley N°16.195 de 16/7/1991, sus modificativas reglamentarias y complementarias. Deberá tenerse presente lo dispuesto por este Tribunal en Resolución N° 1.267/20 adoptada en sesión de fecha 24/06/2020, oportunidad en que este Tribunal concluyó, que solamente los Directores y Secretario General en el Organismo podrán percibir



TRIBUNAL DE CUENTAS

el subsidio referido, no así otros funcionarios, independientemente de su inclusión presupuestaria en el Escalafón "Q".

2.13) La aplicación del régimen de horas extras previsto en el artículo 31, y al régimen respecto a las tareas extraordinarias establecido en el artículo 32 núm. 1, deberá ajustarse a las previsiones del artículo 588 de la Ley N° 14.189 en la redacción dada por el artículo 765 de la Ley N° 19.355 y respetar los topes máximos de ejecución de horas extras diarias, semanales y mensuales, establecidos en las normas legales y en los Convenios Internacionales del Trabajo 1 y 30.

2.14) Al considerar los topes retributivos de los Directores, de acuerdo con las estipulaciones del artículo 39, se deberá tener en cuenta lo establecido por el artículo 4 de la Ley N° 16.462 de 11/01/1994.

2.15) La previsión del artículo 44 autoriza a reasignar las economías que se generen por el retiro de los funcionarios que actualmente perciben "compensación a la persona", derivadas del exceso del 6% aportado al sistema de Retribución Variable, que quedarán sujeta al Acuerdo a celebrarse. Al respecto, a efectos de su aplicación deben contar con reglamentación previa.

2.16) El artículo 47 condiciona la ejecución de los proyectos de inversión a la obtención del dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a la Guía de Pautas Metodológicas elaboradas por el Sistema Nacional de Inversión Pública, dando cumplimiento a los artículos 23 y 24 de la Ley N° 18.996 de 7/11/2012. Por otra parte, los proyectos de inversión incluidos cuentan con el informe de conformidad técnica del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

2.17) El artículo 49 establece que la habilitación, adjudicación y procedimiento de rendición de cuentas de las tarjetas corporativas se regulará por el reglamento y procedimiento aprobado por Resolución de Directorio N°834/18. Este Tribunal por Resolución N° 343/19 de fecha 30/01/2019 no formuló observaciones a dicho reglamento. Los fondos en moneda nacional y



TRIBUNAL DE CUENTAS

extranjera creados con tal fin, deben cumplir con los lineamientos previstos en el numeral 1.5 de la Ordenanza N° 90.

2.18) El artículo 50 establece que en el objeto 555000, Transferencias a Instituciones sin fines de lucro, se incluye \$ 4:000.000 (y no \$ 4:000.0000 como se expuso) correspondiente al acuerdo para la administración del Parque de Paso Severino al amparo de la ley 18.728 del 5/01/2011. Cabe señalar que el artículo 4 de dicha norma establece que la Comisión Honoraria creada por el artículo 338 de la Ley N° 13.318, de 28/12/1964, en la redacción dada por el artículo 2° de dicha ley, podrá administrar los centros recreativos y/o vacacionales de OSE y de CHASSFOSE, en las condiciones que determine el Directorio de OSE. Al respecto de la transferencia de los recursos a dicha Comisión la misma deberá disponerse por Resolución de Directorio.

2.19) Respecto a las donaciones previstas deberá cumplirse con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 17.071 de 28/12/98 en la redacción dada por el artículo 742 de la ley N° 19.924 de 18/12/2020 respecto al tope, y requisitos de su autorización por el Poder Ejecutivo.

2.20) De acuerdo con lo consignado en el punto VII.4.2, Perspectiva de Género, si bien se han implementado acciones tendientes a la igualdad y se plantean desafíos para el 2022, deberá continuarse actuando en dicho sentido, a los efectos de contemplar las diferencias en cuanto a los niveles retributivos, como a la evolución de las jefaturas por sexo (las gerencias ocupadas por hombres duplican las gerencias ocupadas por mujeres).

2.21) Los compromisos de gestión suscritos por el Organismo deberán contar con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 752 de la Ley N°18.719 de 27/12/2010.

2.22) En la apertura de renglones del Presupuesto de Compras y del Presupuesto Operativo se destaca que:



TRIBUNAL DE CUENTAS

a) en la enumeración de los renglones del Grupo "8-Cargas Legales sobre Beneficios Personales", se expone el renglón 0.8.7.000 con el concepto "Aporte Patronal Jubilatorio Presupuestados" cuando el concepto es el de "Aporte Patronal FONASA";

b) la enumeración de los renglones del Grupo "4-Retribuciones Complementarias" y del Grupo "5-Transferencias" se expone sin seguir un orden correlativo.

2.23) De acuerdo con la normativa constitucional vigente, el Directorio de la OSE debe tener presente que luego de aprobado el presupuesto no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

2.24) Este Tribunal emite su dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto de la Administración de Obras Sanitarias del Estado para el Ejercicio 2022, en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos.

3) OPINION

En opinión del Tribunal de Cuentas el Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de las Obras Sanitarias del Estado correspondiente al Ejercicio 2022 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo expresado en el Párrafo 2.9.

Montevideo, 23 de agosto de 2021.

Im


Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General